

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2009, aprobó la creación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de kanguras, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE KANGURAS

Artículo 1.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio denominado kanguras.

2. Será objeto de esta exacción la prestación de este servicio establecido como medida de acción positiva y apoyo en un entorno social avanzado, donde las necesidades de la ciudadanía sean atendidas y repercutan favorablemente en el conjunto de la población, para atender la demanda de mujeres que tengan personas dependientes a su cargo, con el fin de apoyarlas para favorecer su inserción en el mundo laboral, la formación ocupacional y la participación social, ofreciendo este servicio para el cuidado de menores, mayores y/o enfermas o con discapacidad.

Artículo 2.-Prestación del servicio y gestión.

El servicio de kanguras se co-gestionará entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y una entidad mediante convenio de colaboración.

Los Servicios Sociales Municipales se encargarán de la organización y coordinación del servicio.

Se prestará a:

- Mujeres que han sufrido violencia de género.
- Mujeres con responsabilidad monoparental.
- Mujeres en desventaja social.
- Mujeres con necesidad de búsqueda activa de empleo.
- Mujeres con necesidad de formación para acceso y promoción para el empleo.
- Intervenciones quirúrgicas, citas sanitarias, judiciales, administrativas, etc., que dificulten la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Mujeres con horarios de trabajo que dificultan la conciliación de la vida familiar y laboral.
- Mujeres con dificultades para participar activamente en la oferta lúdico-cultural del municipio.

Artículo 3.-Obligados al pago.

1. Están obligados al pago todas las personas que reciban la prestación del servicio, cualquiera que sea la modalidad del mismo.

2. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 4.-Cuotas y tiempo máximo de prestación.

1. Las cuotas del servicio se establecen en función de la modalidad y utilización del mismo y se determinan teniendo en cuenta el siguiente cuadro de tarifas:

- Servicio de atención colectiva: 1,00 euro por niño/a.
- Servicio de atención individual en domicilio: 1,00 euro/hora.

2. El pago del servicio se realizará en régimen de autoliquidación con carácter previo a la prestación del mismo.

3. No están sujetos a este precio público los servicios prestados a aquellos usuarios/as que previa solicitud y valoración de los servicios sociales, se estime la conveniencia de inclusión en el servicio de oficio, atendiendo a los siguientes criterios:

- Valoración de la situación socio-familiar.
- Ingresos mensuales en la unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional.

4. La modalidad de servicio de atención colectiva, en ocasiones, no estará sujeta a este precio público para favorecer la participación de las personas en actividades cuya finalidad sea lúdico-educativa y a criterio de los Servicios Sociales Municipales.

5. La prestación máxima del servicio será de catorce horas semanales y un máximo de cincuenta horas anuales, por beneficiaria. Los Servicios Sociales Municipales valorarán la necesidad de ampliar el periodo en casos de extrema necesidad.

Artículo 5.–Condición de beneficiaria.

a) Será indispensable para obtener la condición de beneficiaria del Servicio estar empadronada en Olías del Rey.

b) La condición de beneficiaria no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

Artículo 6.–Seguimiento, regulación y evaluación.

Los Servicios Sociales Municipales serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del servicio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión en este. Asimismo serán los que determinen el número de horas de servicio necesarias en cada caso, introduciendo las modificaciones necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades de las beneficiarias. Los Servicios Sociales Municipales elaborarán una memoria anual sobre el funcionamiento del servicio.

Artículo 7.–Pérdida de la condición de beneficiaria.

La condición de beneficiaria del servicio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa de la beneficiaria.
- Por impago reiterado del correspondiente precio público.
- Por fallecimiento.
- Por interrupción de la prestación del servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, debiéndose comunicar por escrito para su constancia.

Artículo 8.–Documentación a presentar y plazo de presentación de solicitudes.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Solicitud
 - Certificado de empadronamiento.
 - Justificantes de ingresos de la unidad familiar. En caso de no poder aportar documentación al respecto se solicitará declaración responsable e informe de los servicios sociales respecto a la situación familiar.
 - Certificado del horario laboral, formativo, etc. que acredite la necesidad del servicio.
- El plazo de presentación de solicitudes se realizará al menos con dos días de antelación a la prestación del servicio. No será necesario cumplir con el plazo de solicitud en los siguientes casos:
- Situaciones en las que se haya producido violencia de género.
 - Por enfermedad de la persona o personas a cargo de la solicitante.
 - Situaciones de extrema necesidad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo de 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 10 de noviembre de 2009.–El Alcalde (firma ilegible).

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2009, acordó, la modificación del impuesto municipal sobre construcciones, instalaciones y obras, todo ello conforme al siguiente detalle, permaneciendo invariable el contenido restante de las indicadas Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica en el punto III, el artículo 3 (base imponible, cuota y devengo) de la referida Ordenanza Fiscal, añadiéndose un nuevo punto 6, conforme al siguiente detalle:

III. Base imponible, cuota y devengo

Artículo 3.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 2,2 por 100.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no haya obtenido la correspondiente licencia.
5. Se establece una cuota mínima del presente impuesto por importe de tres euros.
6. Se establece una bonificación del 25 por 100 de la cuota a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley 51 de 2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 10 de noviembre de 2009.–El Alcalde (firma ilegible).

N.º I.-11976